



ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que establece que el expediente de contratación “se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley”.

El órgano de contratación con competencias en esta materia de conformidad con los estatutos societarios de Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U., es su Consejo de Administración.

No obstante, lo anterior, en virtud de los poderes que dicho Consejo de Administración tiene otorgados, es competente para la contratación de los servicios y obras que lleve a cabo la entidad dentro de su actividad y objeto social, el Consejero Delegado, hasta un tope de 100.000 €.

En la memoria que forma parte del expediente, se motiva la necesidad e idoneidad de realizar la contratación de servicios para la implantación, utilización y mantenimiento del Plataforma de Entorno Web de gestión de la Agencia de Colocación: Orientación Laboral, Intermediación, Servicios a Personas Emprendedoras y Formación de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife S.A.U., el cual se tramitará por procedimiento abierto.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con la normativa de pertinente aplicación, por medio del presente **SE ACUERDA:**

ÚNICO.- Iniciar el expediente de contratación cuyo objeto es la prestación de los servicios para la implantación, utilización y mantenimiento del Plataforma de Entorno Web de gestión de la Agencia de Colocación: Orientación Laboral, Intermediación, Servicios a Personas Emprendedoras y Formación de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife S.A.U.

Don Juan Alfonso Cabello Mesa

Consejero Delegado

(documento firmado electrónicamente)

